

de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.626/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

El secretaria del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 168 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Hassane Ouarour, de los hechos denunciados, con todo tipo de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Patricia Hidalgo Guillén y a don Hassane Ouarour, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.627/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Amparo Sánchez Lidón, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 248 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 339 de 2009

En Móstoles, a 6 de noviembre de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 248 de 2008, en los que ha sido partes: como denunciante, don Miguel Bartolomé Latorre Sánchez y don Miguel Villarroya Arranz, y como denunciado, don Adilson Pereira, actuando como responsable civil directa la entidad aseguradora "Mutua Madrileña Automovilista" y como responsable civil subsidiario don Miguel Ángel Gómez Méndez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Adilson Pereira de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adilson Pereira, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en, Móstoles, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.924/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Amparo Sánchez Lidón, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 157 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 375 de 2009

En Móstoles, a 20 de noviembre de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 157 de 2009, en los que ha sido partes: el ministerio fiscal, y como denunciante, los agentes de la Policía Local de Móstoles con números de identificación 395 y 411, y como denunciada, don Issan Nnoami.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Issan Nnoami, como autor de una falta del artículo 634 de Código Penal a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Liévase certificación de la presente a los autos principales.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Issan Nnoami, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en, Móstoles, a 3 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.923/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Amparo Sánchez Lidón, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 476 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 367 de 2009

En Móstoles, a 22 de noviembre de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de ins-

trucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 476 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, y como denunciante y denunciada, doña María Laura Correa y doña Fabiana de Souza Bonati.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña María Laura Correa y a doña Fabiana de Souza Bonati de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Laura Correa y doña Fabiana de Souza Bonati, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en, Móstoles, a 1 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.921/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Amparo Sánchez Lidón, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 685 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 376 de 2009

En Móstoles, a 20 de noviembre de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 685 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, y como denunciante, don Antonio Soltero Rodríguez, y como denunciados, don Mario Vicente Montes Pastor y don Amancio Aseco.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mario Vicente Montes Pastor como autor de una falta del artículo 617.1 del Código Penal a la pena de cuarenta días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Que debo condenar y condeno a don Mario Vicente Montes Pastor como autor de una falta del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Que debo condenar y condeno a don Amancio Aseco como autor de una falta del artículo 617.1 del Código Penal a la pena de cuarenta días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal

subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Que debo condenar solidariamente don Mario Vicente Montes Pastor y don Amancio Aseco a que abonen, en concepto de responsables civiles la cantidad de 600 euros a don Antonio Soltero Rodríguez, así como a abonar las costas del procedimiento.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese certificado de la presente a los autos principales.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Amancio Aseco, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 3 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.922/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 79 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 12 de marzo de 2009, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 12 de marzo de 2009.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado y registrados con el número 79 de 2009, sobre falta de hurto, entre partes: a instancias de “Calderón Sport”, frente a doña Roxana Agustina Floreta, don Adrián Petre Pescaru, doña Elena María Radu y don Robert Bica Maruis, con intervención del ministerio fiscal; y...

Hechos probados:

Sobre las dieciocho y treinta horas del día 9 de marzo de 2009, doña Roxana Agustina Floreta, don Adrián Petre Pescaru, doña Elena María Radu y don Robert Bica Maruis fueron sorprendidos cuando intentaban salir del establecimiento “Calderón Sport”, sito en Alcorcón (Madrid), sin abonar el importe de 218 euros a que ascendían los productos que llevaban consigo, y que pretendían hacer suyos.

Fallo

Condeno a doña Roxana Agustina Floreta, don Adrián Petre Pescaru, doña Elena María Radu y don Robert Bica Maruis, como autores responsables cada uno de ellos de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros; ello hace un total de 180 euros, cada uno, que serán abonados en un solo pago o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejaren de abonar. Igualmente, les condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial, y expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Roxana Agustina Floreta y don Adrián Petre Pescaru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcorcón, a 12 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.654/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 253 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 6 de agosto de 2009, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 6 de agosto de 2009.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado y registrados con el número 253 de 2009, sobre falta de hurto, entre partes: a instancias de “Ahorra Más”, frente a doña Petronela Crenguta Sava y doña Alina Ionela Lazar, con intervención del ministerio fiscal; y...

Hechos probados:

Sobre veinte y treinta horas del día 29 de julio de 2009, doña Petronela Crenguta Sava y doña Alina Ionela Lazar fueron sorprendidas cuando intentaban salir del establecimiento “Ahorra Más”, sito en la calle Cáceres, de Alcorcón (Madrid), sin abonar el importe de 85,50 euros a que ascendían los productos que llevaban consigo, y que pretendían hacer suyos.

Fallo

Condeno a doña Petronela Crenguta Sava y doña Alina Ionela Lazar, como autoras responsables, cada una de ellas de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros; ello hace un total de 180 euros, cada una, que serán abonados en un solo pago o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejaren de abonar. Igualmente, las condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial, y expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Petronela Crenguta Sava y doña Alina Ionela Lazar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcorcón, a 12 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.656/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 135 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 30 de abril de 2009, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 30 de abril de 2009.—Vistos por don Carlos Águeda